JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Paquete Express S.A.
Demandado	Transportamos Carga por Colombia S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 **2018 00772** 00
Providencia	Autoriza retiro demanda

En esta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **PAQUETE EXPRESS S.A.,** en contra de **TRANSPORTAMOS CARGA POR COLOMBIA S.A.S.,** procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la solicitud de retiro de la demanda, incoada por el apoderado de la parte demandante.

En lo pertinente, el artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Se advierte que en este proceso no se ha notificado la parte demandada, y la medida decretada por auto del 22 de abril de 2019 (fl. 6 C2) no se perfeccionó, ya que la sociedad ejecutada no posee establecimientos de comercio, tal como lo aseveró la Cámara de Comercio de Bogotá en el escrito visible a folio 9, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

No obstante, la norma en mención ordenar condenar en perjuicios, en este caso no se condenará al pago de los mismos, toda vez que se presume que no se causaron a favor de la parte demandada, pues ésta no actuó en juicio, ni contra ella se perfeccionaron medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **PAQUETE EXPRESS S.A.,** en contra de **TRANSPORTAMOS CARGA POR COLOMBIA S.A.S.**

Segundo: SIN LUGAR a condena en perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez sean retirados los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

1.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ___ de _____ de 2020, a las 8 A.M.